

organismos competentes de cada país y entrará en vigor en la fecha de Canje de Instrumentos de Ratificación.

ARTICULO IX

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita por la vía diplomática, caso en el cual la denuncia surtirá efectos un año después de la fecha de la notificación respectiva.

ARTICULO X

Hecho en Bogotá, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), en dos (2) textos en los idiomas español y búlgaro, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Colombia,
(Fdo.) ilegible.

Rodrigo Lloreda Caicedo, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de la República Popular de Bulgaria,
(Fdo.) ilegible.

Petar Marinkov, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Rama Ejecutiva del Poder Público.

Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., octubre 1982.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) **Belisario Betancur**.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(Fdo.) **Rodrigo Lloreda Caicedo**.

Es fiel copia del texto original del "Convenio de Reconocimiento Mutuo de los Títulos, Diplomas y Grados Académicos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria", firmado en Bogotá el 16 de septiembre de 1982, que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministro de Relaciones Exteriores.

Fdo. **Joaquín Barreto Ruiz**, Jefe División de Asuntos Jurídicos.

Bogotá, D. E., ».

Artículo segundo. Esta Ley entrará en vigencia una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en relación con el Convenio que por esta misma Ley se aprueba.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,

JOSE NAME TERAN

El Secretario del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publiquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., a 30 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Augusto Ramírez Ocampo.

La Ministra de Educación Nacional,
Doris Eder de Zambrano.

LEY 36 DE 1985
(enero 31)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del Bicentenario del Municipio de Sutatenza, en el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. La Nación se asocia a la celebración del Bicentenario del Municipio de Sutatenza, en el Departamento de Boyacá y se rinde tributo de admiración a la memoria de sus fundadores, exalta las virtudes cívicas y el espíritu progresista de sus habitantes.

Artículo segundo. De conformidad con los números 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Política de Colombia, autorizase al Gobierno Nacional para planificar, desarrollar y ejecutar las siguientes obras de beneficio público y de interés social en el Municipio de Sutatenza así:

- Construcción y dotación del Colegio San Bartolomé;
- Terminación y pavimentación de las calles de Sutatenza;
- Mejoramiento del acueducto;
- Dotación de una biblioteca para la Casa de la Comunidad;
- Mejoramiento de la plaza de mercado;
- Construcción y dotación de un centro de salud.

Artículo tercero. Autorizase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales correspondientes, obtener empréstitos y celebrar los contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo cuarto. Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,

JOSE NAME TERAN

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publiquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., 31 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Roberto Junguito Bonnet.

El Ministro de Salud,
Amaury García Burgos.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Hernán Beltz Peralta.

LEY 37 DE 1985
(enero 31)

por la cual se nacionalizan unas carreteras en el Departamento del Cesar.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizarse las siguientes carreteras del Departamento del Cesar: La Paz, San José de Oriente, Manaure, Sabana Rubia.

Artículo 2º El Ministerio de Obras Públicas, dispondrá del mantenimiento de las vías mencionadas en el artículo anterior, a través del Distrito número 12 con sede en Valledupar.

Artículo 3º La presente Ley no implica gastos ni inversiones directas ya que los distritos de carreteras tienen presupuestos propios.

Artículo 4º La presente Ley rige desde su sanción y deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado,
JOSE NAME TERAN

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General del honorable Senado,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publiquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., 31 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Roberto Junguito Bonnet.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Hernán Beltz Peralta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Acuerdos

ACUERDO NUMERO 058

por el cual se aclara y ratifica el Acuerdo número 052 de diciembre 18 de 1984.

La Junta Directiva del Fondo del Ministerio de Educación Nacional, en uso de sus atribuciones estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1º Aclárase el Acuerdo número 052 de diciembre 18 de 1984, emanado de la Junta Directiva del Fondo - MEN, en el sentido de que la autorización que se da a la Ministra de Educación Nacional es para que suscriba un contrato de prestación de servicios con el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística y no con el DANE como allí se expresa.

Artículo 2º Ratifícase y convalídase en todas sus partes la autorización a la Ministra de Educación Nacional, según el Acuerdo número 052 citado, con la aclaración a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º El presente Acuerdo forma parte integrante del contrato, debe publicarse en el Diario Oficial y rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 4º Este Acuerdo fue aprobado en reunión de Junta Directiva celebrada en diciembre 27 de 1984, según consta en Acta número 014.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 28 de diciembre de 1984.

La Presidenta de la Junta,
Clara Victoria Colbert de Arboleda

El Secretario de la Junta,
Gilberto Ossa Borrero

Hay sellos.
Almacén de Publicaciones. Diario Oficial. Recibo 249987.
Derechos \$ 665. XII-28-84 - 1617.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 5412 DE 1984

(noviembre 13)

por la cual se concede una licencia.

La Viceministra de Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Resolución 2042 de 1980, y

CONSIDERANDO QUE:

Primero. El señor Armando Velásquez Ch., identificado con cédula de ciudadanía número 17176055 de Bogotá, con